

## RESOLUCIÓN

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR  
NIT: 892301093-3

Lugar / fecha San Martín, Cesar 09/07/2025

Nº de resolución 100-RES-01-DP-2025-0827

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

El alcalde del Municipio de San Martín (Cesar), en uso de sus facultades legales y en especial aquellas establecidas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que EL MUNICIPIO, como entidad estatal, tiene como fin según el Artículo 2 de la Constitución Política *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)”*.
2. Que la constitución Política, en el Artículo 311 establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que *“el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”*.
4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley*
5. Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,



## RESOLUCIÓN



término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en convenios o contratos interadministrativo o de asociación.
7. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente documento se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
8. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
9. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
10. El decreto 092 de 2017 en su artículo 5 manifiesta: ***"ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."***





11. El municipio de San Martín Cesar identifica la necesidad de fortalecer los procesos de inclusión social y bienestar de su población, mediante estrategias que promuevan el desarrollo humano, la participación ciudadana y el reconocimiento de la identidad rural. En este sentido, se hace necesario promover escenarios que integren lo cultural, comunitario y formativo como mecanismo para afianzar el tejido social en las distintas zonas del territorio.

El Día Nacional del Campesino en Colombia se busca reconocer la labor y contribución de los campesinos en la producción de alimentos y el desarrollo del país, la fecha fue establecida para honrar a quienes trabajan la tierra y preservar las tradiciones rurales; este día se dedica a honrar a los campesinos, reconociendo su invaluable aporte a la producción de alimentos, la preservación de la cultura rural y el desarrollo sostenible del país. La celebración busca resaltar la importancia de la agricultura familiar, la soberanía alimentaria y el arraigo a la tierra.

En el municipio se hace necesario crear espacios que promuevan el arraigo y la identidad cultural como estrategias articuladas para el fortalecimiento del tejido social; así mismo, dicha celebración es también una oportunidad de reconocer el valor del trabajo agrícola y a las tradiciones campesinas.

12. Que la CORPORACION DE FIESTAS Y FERIAS DE SAN ALBERTO CESAR, se encuentra avalada en idoneidad y experiencia para la celebración de la presente contratación bajo los parámetros y normatividad que regula esta contratación, después de verificado los requisitos mínimos esenciales exigibles, y a su vez, teniendo en cuenta que, según oficio radicado de respuesta a Invitación de Aportes de la ESAL, cumple con el requisito de aporte de mínimo del treinta por ciento (30%) al valor de los aportes del Municipio.
13. Que la CORPORACION DE FIESTAS Y FERIAS DE SAN ALBERTO CESAR, de reconocida idoneidad, por su experiencia contratada con objetos a programas culturales y logísticos en la región.
14. Que el valor del presente convenio será de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000) aportados de la siguiente manera: Por el MUNICIPIO la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) y por la ESAL TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) representado en bienes y servicios.
15. Que las personas interesadas y/o autorizadas para ello podrán consultar los estudios y documentos previos del Convenio de Asociación a celebrar en la Carrera 7 # 13-56 Palacio Municipal, Municipio de San Martín - Cesar, de lunes a viernes, en el Horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 2:00 pm a 5:00 p.m. en días laborales o en la plataforma del SECOP II



## RESOLUCIÓN



16. Que las obligaciones que serán exigibles al asociado, así como el alcance del convenio se encuentra delimitado en los estudios previos  
Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE hacer uso de la modalidad de contratación directa para celebrar convenio de asociación con la CORPORACION DE FIESTAS Y FERIAS DE SAN ALBERTO CESAR, identificado con NIT 900028216-0, cuyo objeto será el de "FORTALECIMIENTO A LA IDENTIDAD CAMPESINA DE ACUERDO A LA LEY 2223, DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos; así mismo el certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige desde su fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Martín - Cesar, a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAN NAVARRO PEREZ  
Alcalde Municipal

